

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00009

Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, así como a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETAS - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 126bcc86c37883dee8b32de320ccbdcf7778fe9a1d8fc821069d58137827c8f

Documento generado en 06/07/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-00129

Dando alcance a la solicitud remitida por la parte ejecutada vista en archivo 17 del expediente digital, en concordancia con la manifestación hecha por el ejecutante, archivo 24 del cartular digital, y por ser procedente teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida fue cubierta en su totalidad, el Juzgado, dispone:

1. Dar por **TERMINADO** por **PAGO TOTAL** el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Previa verificación, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante.
4. Sin costas por no aparecer causadas, teniendo en cuenta las previsiones del art. 365 del Código General del Proceso.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c447ea5487bf3403f6d504d2b3997387165b55527051a738da593470e4fd6**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral Rad: 2020-00046

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** a favor de **LEYDY JOHANA CORTES ACERO** contra **AURA ALICIA SALAMANCA DE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$361.680,00, por concepto de saldo pendiente por pagar sobre la obligación que recae de la condena impuesta a través de la sentencia adiada 24 de agosto de 2021, revocada en algunos apartes por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Laboral-, 30 de septiembre de 2021.
2. Sobre costas de esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.
3. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
4. Reconózcase personería al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderado ejecutante.
5. Por secretaria, previa verificación, hágase entrega en favor de la demandante de los depósitos judiciales consignados a su favor. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee5996e4dbbe161e9a692983cda35fba72ab0de2807555379acf878a864b4b**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00184

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. No conceder efectos jurídicos a las notificaciones remitidas en distintos tiempos por la apoderada demandante.
2. En aras de evitar futuras nulidad, por indebida notificación, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA -COOTRASNVI, ALEXANDER PIRABAN, HENRY PARRA, OSCAR MELO ZAMBRANO, FREDY BEJARANO, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
3. Véase para todos los efectos que los demandados contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos. Téngase en cuenta que las mismas serán tenidas en cuenta, considerando que fueron presentadas de forma oportuna.
4. Reconózcase personería al abogado JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ y GERMAN FERENDO GUZMAN RAMOS, como apoderados judiciales de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.
5. Aceptar la sustitución del poder para actuar presentado por el abogado José Patrocinio Vargas Rodríguez. Se reconoce personería al abogado JHON SEBASTIAN MARTINEZ ZARATE, en los términos y para los fines del poder de sustitución a él conferido.
6. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **9:00 am, del día 28 de julio de 2022**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 07/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202b95f054e494f98f93b9a48222bb2d5a6a3778e43aa2d7d79d35cb397a37d**

Documento generado en 06/07/2022 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>